**REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**

Sesión Ordinaria No. 30-06 del 27 de noviembre del 2006

Publicado en La Gaceta No. 84 del 03 de mayo del 2007

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

»Nombre de la norma: Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones (San Pablo)

»Número de la norma: 30-06

**Capítulo I.- Disposiciones generales**

**Artículo 1.-**

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de San Pablo de Heredia otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. También concederá subvenciones a los centros de educación pública del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que prestan servicios dentro del territorio del cantón de San Pablo.

**Artículo 2.-**

Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de San Pablo de Heredia presupuestará anualmente los recursos necesarios.

**Capítulo II.- De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio**

**Artículo 3.-**

La Municipalidad de San Pablo otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro.

**Artículo 4.-**

Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

**Artículo 5.-**

La Municipalidad de San Pablo, para poder otorgar una ayuda de estas, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio. Lo anterior se realizará a través del estudio técnico respectivo a juicio del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará el informe respectivo, junto con su recomendación final. En lo que corresponda, las demás áreas municipales quedarán en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

**Artículo 6.-**

Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarías, de vivienda, salud, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 4 anterior.

**Artículo 7.-**

Estas ayudas serán recomendadas en base en el estudio técnico realizado por el Área de Desarrollo Social, y avalada por la Alcaldía Municipal hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista 1. Estipulado en la escala salarial del Servicio Civil. Cuando el Estudio Técnico determine que la ayuda debe superar los tres salarios mínimos; podrá recomendar extender este tipo de ayudas, hasta por un mínimo de 5 salarios mínimos, bajo los mismos términos analizados al principio del presente artículo. Las ayudas que superen los tres salarios mínimos deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal, a efecto de que instruya a la Administración su aplicabilidad.

**Artículo 8.-**

Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Presentar en la Plataforma de Servicios, solicitud por escrito debidamente justificada, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, aportando los documentos probatorios.

b. La solicitud debe ser planteada por una persona mayor de 18 años y podrá ser beneficiaria de ésta, solo aquellas personas que residen en el Cantón de San Pablo.

c. No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

d. En casos muy calificados de (deterioro de salud u otros), donde la persona no pueda presentarse en el tiempo estipulado a las instalaciones municipales, la Trabajadora Social podrá desplazarse al lugar de residencia de la persona afectada, previa solicitud.

**Artículo 9.-**

La Administración dispondrá un plazo de ocho días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio del Área de Desarrollo Social, para la emisión de la recomendación final.

**Artículo 10.-**

La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real de la persona para quien se le solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

**Artículo 11.-**

Las ayudas que concederá la Municipalidad de San Pablo podrán ser en dinero, en materiales o en víveres, según la recomendación que emita la Oficina de Desarrollo Social.

**Artículo 12.-**

Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción.

**Artículo 13.-**

Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin el Área de Desarrollo Social de esta Municipalidad verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.

**Artículo 14.-**

El solicitante de este tipo de subvenciones no debe haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad, por la misma situación, durante los últimos doce meses.

**Capítulo III.- De las subvenciones a Centros Educativos Públicos y a Organizaciones de Beneficencia**

**Artículo 15.-**

La Municipalidad también podrá subvencionar, a través de transferencias en efectivo u otros recursos, a los Centros Educativos Públicos del Cantón y a las Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social, que demuestren su ayuda desinteresada en beneficio de la comunidad pableña.

**Artículo 16.-**

Para otorgar esta clase de subvenciones, la Municipalidad de San Pablo deberá incluir cada año, en las partidas presupuestarias correspondientes, el suficiente contenido para hacer frente a las necesidades, debidamente demostradas, de las entidades y organizaciones descritas en el artículo siguiente.

**Artículo 17.-**

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

a. Centros Educativos: aquellos establecimientos como jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de San Pablo.

b. Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social: Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de San Pablo.

**Artículo 18.-**

Los centros educativos a través de sus Juntas de Educación para el caso de las Escuelas o Juntas Administrativas para el caso de Colegios, y las organizaciones de beneficencia o bienestar social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán solicitarlo por escrito y reunir los siguientes requisitos:

a. Excepto los Centros Educativos, todas las demás organizaciones deberán estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente.

b. Tener su personería jurídica al día y aportarla.

c. Mantener los libros legales al día y en orden.

d. Tener más de dos años de constituidos como tales, con excepción de los Centros Educativos.

**Artículo 19.-**

Fuera del plazo establecido en el artículo anterior, el área de Desarrollo Social podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en "presupuestos extraordinarios" o en "modificaciones presupuestarias", según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

**Artículo 20.-**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud de subvención, (en efectivo o en materiales y suministros) cuando se pretenda que sea incluida en el presupuesto ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el centro educativo o la organización, ante la Plataforma de Servicios, por escrito y debidamente justificada, durante los primeros quince días del mes de julio. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objetivo y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el presupuesto del gasto y plan de trabajo y el aporte que hará la entidad solicitante. Dicha solicitud se trasladará a la Dirección de Desarrollo Social, para que confeccione el expediente respectivo, elabore el estudio pertinente y compruebe, por los medios que considere idóneos, la procedencia o no de tal subvención. Esta etapa finalizará con la emisión de la recomendación, la cual será considerada en el plan operativo anual y en el presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social del año siguiente, según las posibilidades financieras de la Municipalidad. Fuera del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, la Dirección de Desarrollo Social, podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean considerados, por el Concejo Municipal, en presupuestos extraordinarios o en modificaciones presupuestarias, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

**Artículo 21.-**

Corresponde al Concejo Municipal la aprobación del Presupuesto destinado para cubrir dichas subvenciones, mediante la aprobación del Plan Operativo Anual y el anteproyecto del presupuesto del ejercicio económico de los años subsiguientes, presentado en forma oportuna por la Contadora Municipal y la Alcaldía Municipal.

**Artículo 22.-**

En el caso de subvenciones en materiales y suministros, el titular de la Dirección de Desarrollo Social, recomendará el monto de la subvención correspondiente, al Concejo Municipal el cual podrá ser hasta por el monto máximo del salario base de la clase Director 1ª, de esa Municipalidad.

En la solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el presupuesto del gasto y plan de trabajo y el aporte que hará la entidad solicitante. Dicha solicitud se le trasladará a la Oficina de Desarrollo Social, para que confeccione el expediente respectivo, elabore el estudio pertinente y compruebe, por los medios que considere idóneos, la procediere o no de tal subvención.

El solicitante de este tipo de subvenciones no debe haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad, por la misma situación, durante los últimos doce meses.

En los casos que superan el salario de referencia, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 20 anterior.

**Artículo 23.-**

Los Centro Educativos y las organizaciones de beneficencia social, que hayan sido objeto de ayuda Municipal, quedarán obligados a presentar, los libros contables y los demás informes que necesiten, con el fin de fiscalizar que los fondos o recursos transferidos se apliquen a los fines propuestos.

**Capítulo IV.- Disposiciones finales**

**Artículo 24.-**

Después de transcurrido un mes sin que los beneficiarios de las ayudas a que se refiere este Reglamento se apersonen a la Municipalidad a retirar la ayuda otorgada, la Oficina Administrativa Financiera deberá informar de lo anterior a la Alcaldía, a fin de que gire instrucciones a la oficina de Desarrollo Social, para el respectivo análisis y de resultar necesario, para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organización que lo necesiten. Al mismo tiempo, colocará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en la lista de sujetos no legitimados para recibir ayudas de la Municipalidad.

**Artículo 25.-**

El presente Reglamento regirá 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, plazo dentro del cual la Administración Municipal, deberá diseñar los procedimientos necesarios para su aplicación.

**Artículo 26.-**

La Administración Municipal deberá llevar un registro formal de las personas y/o organizaciones sociales, que se han favorecido con et tipo de ayudas. Para cada caso deberá llevarse un expediente foliado, así como un expediente electrónico, a efecto de llevar del debido control sobre los recursos dispuestos.

Concejo Municipal.- San Pablo de Heredia.

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia en la sesión ordinaria Nº 30-06, del día 27 del mes de noviembre del 2006.

Rige a partir de su publicación.